

DEPARTAMENTO JURÍDICO
MAT. LVP/AEA/aea



RESOLUCION EXENTA N°

0478

ANTOFAGASTA,

20 ENE 2015

VISTOS estos antecedentes: del sumario sanitario N° 21-39-2014 del Departamento de Profesiones Médicas y Farmacias de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, iniciado en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL OLIVIA HAYDEE PASTEN Y CIA. LTDA.**, representada por doña **OLIVIA HAYDEE PASTÉN VARELA** y para estos efectos por don **ÓSCAR ALEX PAVLOV PERIC**; Resolución Exenta N° 6092 de fecha 15 de septiembre de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D. L. N° 2.763 de 1979; Ley N° 19.937 de 2004; Ley N° 19.880; Ley N° 20.416; D. S. N° 136 de 2004; D. S. N° 63 de 2014; D. S. N° 20 de 2012, todos del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 216 de fecha 13 de abril de 2012 del Ministerio de Salud que aprueba el Manual de Fiscalización Sanitaria; artículos 67, 68, 161 y siguientes del Código Sanitario y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 15 de septiembre de 2014, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud dictó la Resolución Exenta N° 6092 que resolvió el sumario sanitario iniciado en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL OLIVIA HAYDEE PASTEN Y CIA. LTDA.**, representada por doña **OLIVIA HAYDEE PASTÉN VARELA** y para estos efectos por don **ÓSCAR ALEX PAVLOV PERIC**.

SEGUNDO: Que revisados los antecedentes, la mencionada resolución no ha podido ser notificada por un error en el domicilio señalado y en la individualización del sumariado, consignados en el N° 1º de la parte resolutive del citado acto administrativo.

TERCERO: Que el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que, Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de Administración del Estado, señala, en virtud del principio de la no formalización, en su inciso 2º que "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado." A su turno, el inciso 3º de la misma norma señala que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren los derechos de terceros."

CUARTO: Que en virtud del artículo 62 de la mencionada Ley N° 19.880, que dispone "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo", viene en rectificar los errores de digitación y transcripción, puramente materiales del acto administrativo impugnado, en los términos que se expondrán en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO

1º.- **RECTIFÍQUESE** la Resolución Exenta Nº 6092 de fecha 15 de septiembre de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Nº 1º de su parte, en el siguiente sentido:

En aquella parte donde dice: "... a **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICOS LTDA.**", representada por don **JORGE FAWLER EGAÑA**, con domicilio en [REDACTED]

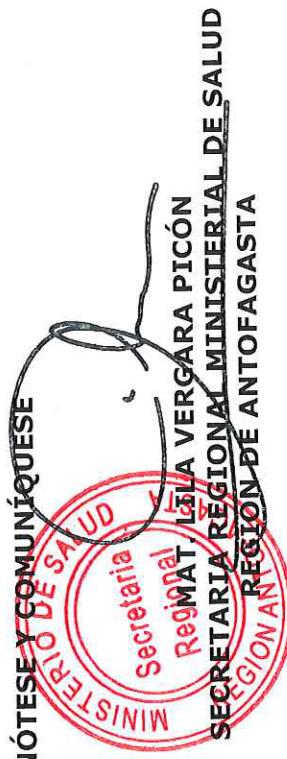
Debe decir: "... a **SOCIEDAD COMERCIAL OLIVIA HAYDEE PASTEN Y CIA. LTDA.**", representada por doña **OLIVIA HAYDEE PASTÉN VARELA** y para estos efectos por don **ÓSCAR ÁLEX PAVLOV PERIC**, con domicilio en **21 DE MAYO Nº 1529, TOCOPILLA.**"

2º.- **MANTÉNGANSE** la Resolución Exenta Nº 6092, ya citada, en todo aquello que no haya sido modificada por la presente Resolución.

3º.- **ENTIÉNDASE** incorporado el presente acto administrativo en la referida resolución, para todos los efectos legales.

4º.- **NOTIFÍCASE** la presente Resolución y la Nº 6092, ya citada, personalmente o por correo certificado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a **SOCIEDAD COMERCIAL OLIVIA HAYDEE PASTEN Y CIA. LTDA.**, representada por doña **OLIVIA HAYDEE PASTÉN VARELA** y para estos efectos por don **ÓSCAR ÁLEX PAVLOV PERIC.**, con domicilio en [REDACTED] **TOCOPILLA.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION: 37 / 2015

- La indicada
- Depto. de Profesiones Médicas y Farmacias
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia